



## **RADICADO No 446503189001 2016 00044 00**

INFORME SECRETARIAL: San Juan del Cesar (La Guajira), 26 de septiembre de 2022. – Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo, informándole que mediante escrito radicado el 08 de julio del presente año, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, comunica que mediante auto de fecha 29 de junio de 2022, decretó el embargo y retención de los dineros representados en títulos que la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR de Barrancas La Guajira, tenga o llegare a tener a su favor en el presente proceso. Sírvase proveer.

**ENRIQUE BENJUMEA FRAGOZO**  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

San Juan Del Cesar, La Guajira, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós

Dispone el código civil en su artículo 2495; *“La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran... Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo.”*

A su turno el código general del proceso en su artículo 465 establece que en la concurrencia de embargos en proceso de diferentes especialidades cuando exista embargo de bienes en un proceso civil y se ha decretado embargo de esto en un proceso laboral, *“antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.”*

De acuerdo a lo anterior, considerando que está normado lo concerniente a la prelación de los crédito originados de una relación laboral, y como quiera que en el proceso laboral se ha decretado el embargo de un bien embargado primero por orden de este juzgado, este Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** embargar y retener los dineros representados en títulos judiciales que la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR de Barrancas La Guajira, tenga o llegare a tener como resultado de medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y conviértanse al proceso Ejecutivo Laboral radicado 44 650 31 05 001 2019 00124 00, promovido por NOEL CARRILLO PUSHAINA contra la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, que se tramita Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Riohacha  
Juzgado 001 Promiscuo del Circuito  
San Juan del Cesar - La Guajira

Guajira. Límitese el embargo a la suma de sesenta y cinco millones quinientos treinta cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos (\$65.534.244).

**SEGUNDO:** Comuníquese al juez laboral lo aquí decidido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LOLY LUZ ROMERO TORRES**  
Jueza

LRT/EB

Firmado Por:  
**Loly Luz Romero Torres**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8731348d5c7e9f6700e7ad1f0350aeff26400e0a2e6692343d01f87a636b621c**

Documento generado en 04/11/2022 08:23:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**